



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gestión del
Personal de la
Administración
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 481-2014-SERVIR/GPGSC

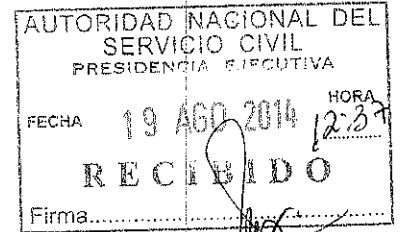
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Quórum para sesionar de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

Referencia : Oficio N° 001-2014-CLLA

Fecha : Lima, 18 de agosto de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la señora Claudia Luccia León Aguilar, consulta a SERVIR respecto al quórum para sesionar de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, del Ministerio de Educación - MINEDU, y solicita absolver las siguientes preguntas:

- a) *¿Cuál es el quórum para que la CEPAD del MINEDU lleve a cabo una sesión válida, teniendo en cuenta, que la misma se encuentra conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes?*
- b) *¿Resulta de aplicación a la CEPAD, normatividad interna que regula el quórum de la CEPAD del mismo Sector; no obstante, no estar dispuesto de manera expresa en la misma?*
- c) *¿Mediante un Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por una Resolución Ministerial, se puede regular un quórum para sesionar de los órganos colegiados, que contravenga lo regulado en el artículo 99° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General? Es decir, ¿una norma de menor jerarquía podría contravenir lo establecido en la Ley N° 27444?*



II. Análisis

Sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los docentes¹

2.1 Con relación a la consulta formulada, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 062-2012-SERVIR/GG-OAJ, publicado en la página web: www.servir.gob.pe; en el que se concluyó que los acuerdos de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios deben respetar las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las cuales establecen reglas para la toma de decisiones considerando mayoría y no unanimidad.

¹ Cabe indicar que conforme la Ley N° 30057, los servidores sujetos a carreras especiales, tal es el caso de los docentes de la carrera magisterial se les aplica supletoriamente la Ley en lo referido a principios, organización del Servicio Civil y régimen disciplinario.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

2017 - 2021
Gobierno Constitucional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Sobre las reglas para la adopción de acuerdos por órganos colegiados

2.2 Al respecto, en la Cuarta Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29944 -Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, deroga todo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo.

2.3 En ese sentido, si bien el Reglamento de la Ley N° 24029, no estableció las reglas específicas sobre la manera en que la Comisión de Procesos Disciplinarios debe adoptar sus acuerdos, por lo que se dispuso la aplicación supletoria de las disposiciones contenidas en los artículos 95 a 102 de la Ley N° 27444, el vigente Reglamento de la Ley N° 29944 tampoco establece las reglas sobre la adopción de acuerdos por órganos colegiados, por lo que todavía resulta aplicable supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Las disposiciones señaladas en dicha Ley- en cuanto a las reglas sobre adopción de acuerdos por órganos colegiados- aún son aplicables de manera supletoria, en tanto, no existe prohibición expresa y no son opuestas a las normas que regulan la carrera especial de los docentes.

2.4 Respecto a la consulta, haciendo a referencia a lo señalado en el Informe antes citado, se estableció en aplicación supletoria del artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que el quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes, y que si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

2.5 Finalmente, cabe señalar que la constitución, estructura y miembros de la Comisión, tanto de carácter permanente o **especial**, de Procesos Administrativos para Docentes se constituyen mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada según corresponda, ambas comisiones están constituidas por tres miembros titulares y cuenta con tres alternos, de los cuales dos representantes son nombrados por la entidad y uno por los representantes de los profesores².

² Según lo prescrito en el Sub Capítulo III del Capítulo IX, referido a Sanciones, del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED:

“SUB CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

Artículo 91.- Constitución, estructura y miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

91.1. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

91.2. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en casos debidamente justificados. Los miembros de dicha comisión son los siguientes:

a) Un representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien lo preside.

b) Un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, profesional en derecho, que presta servicios a tiempo completo y de forma exclusiva, quien actúa como Secretario Técnico y,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

III Conclusiones

- 3.1 Los acuerdos de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios deben respetar las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las cuales establecen reglas para la toma de decisiones de los órganos colegiados considerando mayoría y no unanimidad.
- 3.2 Las disposiciones sobre las reglas para adoptar acuerdos por órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo General son aplicables de manera supletoria, en tanto, no existe prohibición expresa y no son opuestas a las normas que regulan la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚL LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil,
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mra/jpm
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

c) Un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción.

91.3. Para el cumplimiento del debido proceso y los plazos establecidos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios.

Artículo 92.- Constitución, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

92.1. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución.

92.2. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado. Los miembros son funcionarios de igual o mayor nivel que el denunciado.

92.3. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios”.

Vertical line of text or markings along the left edge of the page.

Faint, illegible text or markings located in the lower right quadrant of the page.